

ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA Y BARES:

Solo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo los establecimientos de gastronomía y bares, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos por ventas brutas anuales de cada establecimiento, individualmente considerado, sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (o su equivalente en NIIF), debidamente certificado por el prestador o su representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se haya preparado, conforme lo señalado por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995
2. Se encuentren ubicados en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Declarar si cumple o no con la implementación de la NORMA TÉCNICA: NTS-TS 004.

SUBCATEGORIA	DEFINICIÓN	CODIGOS CIU	NORMA TECNICA
ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES	Bares y establecimientos similares. Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos. Se entienden como comprendidos dentro de esta denominación los bares, griles, discotecas, tabernas y establecimientos similares. Se consideran "turísticos" los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren localizados en un sitio turísticos determinados por el Ministerio de	5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	NTS-TS 004

	comercio turismo	Industria	y		
--	---------------------	-----------	---	--	--